

## TERMINACION DE PORCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION

Juan Cardona <jccmaca@gmail.com>

Vie 10/06/2022 16:11

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira  
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Cordial saludo,

Presento ante tu despacho liquidación y comprobante de pago a órdenes del mismo, por motivo del mandamiento de pago librado a través del auto interlocutorio N°1191 del 2020, a favor de la señora DARLING DAHIANA MIRANDA SOLARTE C.C 1.114.826.063 y a cargo de OSCAR DAVID PADILLA MORALES C.C 1.113.522.596.

Atentamente,

Juan Camilo Cardona Macca  
C.C 1.113.683.545  
T.P 374.640 del C.S.J

Palmira, 10/ junio/ 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

**REFERENCIA:** DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** DARLING DAHIANA MIRANDA SOLARTE C.C. 1.114.826.063

**DEMANDADO:** OSCAR DAVID PADILLA MORALES C.C. 1.113.522.595

**RADICADO:** 2020-00236-00

**JUAN CAMILO CARDONA MACCA**, identificado con número de cédula 1.113.683.545 de Palmira – Valle, portador de la T.P No. 374.640 del C.S.J, en calidad de apoderado del señor **OSCAR DAVID PADILLA MORALES** identificado con numero de cedula 1.113.522.595 de Candelaria – Valle, conforme al artículo 461 de la ley 1564 de 2012, que dispone la terminación del proceso por pago, presento ante su despacho comprobante de consignación a órdenes del mismo.

El valor consignado corresponde al pago de la obligación ordenada mediante el auto interlocutorio N° 1191 que libró mandamiento de pago a favor de la señora DARLING DAHIANA MIRANDA SOLARTE, identificada con número de cédula 1.114.826.063 y a cargo de OSCAR DAVID PADILLA MORALES, identificado con número de cédula 1.113.522.595. El pago se discrimina de la siguiente manera:

1. Por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), por concepto de capital insoluto, contenido en el titulo valor Letra de Cambio S/N suscrita el 03 de marzo de 2020.
2. Por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$651.266,14), por concepto de intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionados a continuación:

DESDE	HASTA	DIAS	TASA DE INTERES	BASE	INTERERES	TOTAL
01-may-20	31-may-20	1	27,29%	\$ 1.200.000	\$ 897,21	\$ 1.200.897,21
01-jun-20	30-jun-20	30	27,18%	\$ 1.200.000	\$ 26.807,67	\$ 1.227.704,88
01-jul-20	31-jul-20	31	27,18%	\$ 1.200.000	\$ 27.701,26	\$ 1.255.406,14
01-ago-20	31-ago-20	31	27,44%	\$ 1.200.000	\$ 27.966,25	\$ 1.283.372,38
01-sep-20	30-sep-20	30	27,53%	\$ 1.200.000	\$ 27.152,88	\$ 1.310.525,26

DESDE	HASTA	DIAS	TASA DE INTERES	BASE	INTERERES	TOTAL
01-oct-20	31-oct-20	31	27,14%	\$ 1.200.000	\$ 27.660,49	\$ 1.338.185,75
01-nov-20	30-nov-20	30	26,76%	\$ 1.200.000	\$ 26.393,42	\$ 1.364.579,18
01-dic-20	31-dic-20	31	26,19%	\$ 1.200.000	\$ 26.692,27	\$ 1.391.271,45
01-ene-21	31-ene-21	31	25,98%	\$ 1.200.000	\$ 26.478,25	\$ 1.417.749,70
01-feb-21	28-feb-21	28	26,31%	\$ 1.200.000	\$ 24.219,62	\$ 1.441.969,32
01-mar-21	31-mar-21	31	26,12%	\$ 1.200.000	\$ 26.615,84	\$ 1.468.585,15
01-abr-21	30-abr-21	30	25,97%	\$ 1.200.000	\$ 25.609,32	\$ 1.494.194,47
01-may-21	31-may-21	31	25,83%	\$ 1.200.000	\$ 26.325,37	\$ 1.520.519,84
01-jun-21	30-jun-21	30	25,82%	\$ 1.200.000	\$ 25.461,37	\$ 1.545.981,21
01-jul-21	31-jul-21	31	25,77%	\$ 1.200.000	\$ 26.264,22	\$ 1.572.245,42
01-ago-21	31-ago-21	31	25,86%	\$ 1.200.000	\$ 26.355,95	\$ 1.598.601,37
01-sep-21	30-sep-21	30	25,79%	\$ 1.200.000	\$ 25.431,78	\$ 1.624.033,15
01-oct-21	31-oct-21	31	25,62%	\$ 1.200.000	\$ 26.111,34	\$ 1.650.144,49
01-nov-21	30-nov-21	30	25,91%	\$ 1.200.000	\$ 25.550,14	\$ 1.675.694,63
01-dic-21	31-dic-21	31	26,19%	\$ 1.200.000	\$ 26.692,27	\$ 1.702.386,90
01-ene-22	31-ene-22	31	26,49%	\$ 1.200.000	\$ 26.998,03	\$ 1.729.384,93
01-feb-22	28-feb-22	28	27,45%	\$ 1.200.000	\$ 25.269,04	\$ 1.754.653,97
01-mar-22	31-mar-22	31	27,71%	\$ 1.200.000	\$ 28.236,33	\$ 1.782.890,30
01-abr-22	30-abr-22	30	28,58%	\$ 1.200.000	\$ 28.183,56	\$ 1.811.073,86
01-may-22	31-may-22	31	29,57%	\$ 1.200.000	\$ 30.132,00	\$ 1.841.205,86
01-jun-22	30-jun-22	10	30,60%	\$ 1.200.000	\$ 10.060,27	\$ 1.851.266,14
30-may-20	10-06-22	741	<b>INTERESES MORATORIOS CAUSADOS HASTA EL 10/06/2022</b>		<b>\$ 651.266,14</b>	<b>\$ 1.851.266,14</b>

El valor consignado asciende a la suma de un MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (**\$ 1.851.266,14**).

Con el pago realizado, le solicito señor juez que adelante las actuaciones procesales correspondientes para terminar el proceso por pago de la obligación y se libren los oficios tendientes al levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el cumplimiento de la obligación y se haga entrega al suscrito de los títulos correspondientes y se archive el mismo proceso como terminado.

Atentamente,

*Juan Cardona*

**JUAN CAMILO CARDONA MACCA**

C.C 1.113.683.545 de Palmira - Valle

T.P. No. 374.640 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado del señor OSCAR DAVID PADILLA MORALES



# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

10/06/2022 14.56 Cajero: dvictoar

Oficina: 6940 - PALMIRA

Terminal: B6940CJ0427P Operación: 64868186

**Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**

**Valor: \$1,851,300.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 589977

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1113683545

Nombre consignante : JUAN CAMILO CARDONA MAC

Juzgado : 765202051702 JUZGADO SEGUNDO PEQ

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 76520418900220200023600

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 1114826063

Demandante : DARLING DAHIANA MIRANDA SOLAR

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 1113522595

Demandado : OSCAR DAVID PADILLA MORALES

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$1,851,300.00

Valor total pagado : \$1,851,300.00

Código de Operación : 260964897

Número del título : 469400000436455

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

## Depósitos Judiciales

10/06/2022 02:53:56 PM

### COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	589977
Fecha Maxima Recepción	15/06/2022
Código y Nombre Oficina Origen	6940 - PALMIRA
Código del Juzgado	765202051702
Nombre del Juzgado	JUZGADO SEGUNDO PEQUEAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PALMIRA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO
Número de Proceso	76520418900220200023600
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 1114826063
Razón Social / Nombre Completo Demandante	DARLING DAHIANA MIRANDA SOLARTE
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1113522595
Razón Social / Nombre Completo Demandado	OSCAR DAVID PADILLA MORALES
Valor de la Operación	\$1.851.300,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$1.851.300,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

21-jun-22

**TRASLADO No. 24**

<b>RADICACION</b>	<b>CLASE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TIPO DE TRASLADO</b>	<b>FECHA INICIAL</b>	<b>FECHA FINAL</b>
2020-236	EJECUTIVO	DARLING DAHIANA MIRANDA SOLARTE	OSCAR DAVID PADILLA MORALES	LIQUIDACION DEL CREDITO	21/06/2022	24/06/2022
2022-216	EJECUTIVO	DIEGO FERNANDO ROJAS BUITRAGO	ANGELA MARIA HERRERA CALERO	INCIDENTE NULIDAD	21/06/2022	24/06/2022

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario

**INCIDENTE DE NULIDAD RAD 2022-00216**

Herrera Calero , Angela Maria <angela.herrera@cali.gov.co>

Vie 17/06/2022 14:03

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira  
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PALMIRA E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR DIEGO FERNANDO ROJAS BUITRAGO EN CONTRA DE LA SEÑORA ANGELA MARIA HERRERA CALERO RADICACIÓN: 2022-00216

ÁNGELA MARIA HERRERA CALERO, mayor de edad y domiciliada en Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.659.681, en calidad de deudora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a usted, para que de conformidad en lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, se decrete la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, con base en lo siguiente: 1. El 30 de junio de 2020 fui admitida a proceso de insolvencia de persona natural no comerciante por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de la ciudad de Cali, toda vez que cumplí con los requisitos planteados en el artículo 539 del Código General del Proceso. 2. Conforme al Artículo 545 del Código General del Proceso a partir de la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos en contra del deudor, y los que estén en curso deben ser SUSPENDIDOS. 3. En este asunto, el proceso ejecutivo se inició después de ser admitida a proceso de insolvencia, por esta razón señor Juez debe declarar la nulidad de todo actuado, asimismo, me causa curiosidad como fue admitida la demanda ejecutiva si mi domicilio es en la ciudad de Cali y de acuerdo al artículo 28 (Competencial Territorial), esta clase de procesos los debe conocer el Juez del domicilio del demandado. Por lo anterior, me permito realizar la siguiente: SOLICITUD 1. Solicito se decrete la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, toda vez que, es ilegal iniciar un proceso de ejecución en contra de una persona que se encuentra admitida a proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante Ley 1564 de 2012. 2. Comuníqueme de forma inmediata la nulidad de la medida de embargo decretada sobre mi salario a mi empleador ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. 3. Solicito el link del expediente digital del proceso de la referencia.

ANEXOS Anexo copia del acta de admisión. Del señor Juez,

ÁNGELA MARIA HERRERA CALERO  
cc. 29.659.681



**ANGELA MARIA HERRERA CALERO**  
**Profesional Universitario - Líder Subproceso de Evaluación y Desempeño Laboral**  
**Gestión y Desarrollo Humano**  
Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional  
Alcaldía de Santiago de Cali

Teléfono: (57+2) 8812561  
Avda 2 Norte # 10 - 70 CAM Piso 14  
[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

<https://www.cali.gov.co/gobierno/publicaciones/169600/foro-ciudadano-bulevar-del-orientela-ruta-de-renovacion-urbana-de-la-comuna-14/>

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

**SEÑORES**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MULTIPLES DE PALMIRA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR DIEGO FERNANDO ROJAS BUITRAGO EN CONTRA DE LA SEÑORA ANGELA MARIA HERRERA CALERO**  
**RADICACIÓN: 2022-00216**

**ÁNGELA MARIA HERRERA CALERO**, mayor de edad y domiciliada en Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.659.681, en calidad de deudora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a usted, para que de conformidad en lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, se decrete la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, con base en lo siguiente:

1. El 30 de junio de 2020 fui admitida a proceso de insolvencia de persona natural no comerciante por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de la ciudad de Cali, toda vez que cumplí con los requisitos planteados en el artículo 539 del Código General del Proceso.
2. Conforme al Artículo 545 del Código General del Proceso a partir de la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante **no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos** en contra del deudor, y los que estén en curso deben ser SUSPENDIDOS.
3. En este asunto, el proceso ejecutivo se inició después de ser admitida a proceso de insolvencia, por esta razón señor Juez debe declarar la nulidad de todo actuado, asimismo, me causa curiosidad como fue admitida la demanda ejecutiva si mi domicilio es en la ciudad de Cali y de acuerdo al artículo 28 (Competencial Territorial), esta clase de procesos los debe conocer el **Juez del domicilio del demandado.**

Por lo anterior, me permito realizar la siguiente:

**SOLICITUD**

1. Solicito se decrete la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, toda vez que, es ilegal iniciar un proceso de ejecución en contra de una persona que se encuentra admitida a proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante Ley 1564 de 2012.
2. Comunique de forma inmediata la nulidad de la medida de embargo decretada sobre mi salario a mi empleador ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
3. Solicito el link del expediente digital del proceso de la referencia.

**ANEXOS**

Anexo copia del acta de admisión.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. M. Herrera Calero', written in a cursive style.

**ÁNGELA MARIA HERRERA CALERO**  
CC No. 29.659.681



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

## ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS LEY 1564 DE 2012

EL SUSCRITO CONCILIADOR, designada por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali mediante reparto de fecha 18 de Junio del año Dos Mil Veinte (2020), teniendo en cuenta que la aceptación del encargo es obligatoria y que no pesa sobre mí ningún impedimento para adelantar el presente Procedimiento Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante, en uso de las atribuciones consagradas en la Ley 1564 de 2012, en particular por los Artículo 541 y S.S. de la misma Ley,

### CONSIDERANDO:

1. Que previa revisión de la solicitud y verificando que la misma cumple con todos los requisitos legales, se informó de esta decisión a quien presentó la solicitud, haciéndole saber los valores a cancelar por dicho procedimiento, conforme lo establece el Artículo 536 de la Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 2677 artículo 27, Resolución 1167 de 2013 y la Consulta N° 4618 de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Que quien presentó la solicitud, cumplió en su totalidad y en forma oportuna con la obligación de cancelar ante el Centro de Conciliación la tarifa fijada para adelantar el presente procedimiento.

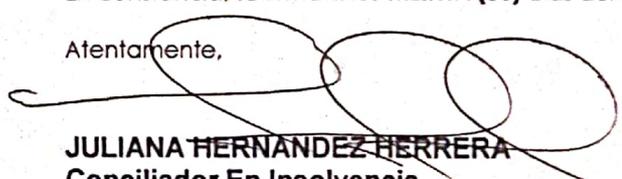
Por lo tanto quien oficia como Conciliador en insolvencia

### DISPONE:

1. Certificar el cumplimiento de todos los requisitos de procedibilidad y **DECLARAR ABIERTO** el presente **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante de ANGELA MARIA HERRERA CALERO**.
2. Proceder a informar al deudor y acreedores relacionados en la solicitud sobre la celebración de la **AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS** que se llevara a cabo el día **QUINCE (15) de JULIO** del año Dos Mil Veinte (2020) a las **9.00 A.M.** a través de plataforma ZOOM, ante las medidas de contingencia tomadas por el Gobierno Nacional, mediante artículo 10 del Decreto 491 de 2020, concordante con el 603 del cursante año, con ocasión de la declaración de Pandemia por COVID 19..
3. Comunicar a los Despachos Judiciales, centrales de riesgo y entidades administrativas, que se ha dado inicio al **Procedimiento de Negociación de Deudas de la Persona Natural No Comerciante**, para que estos funcionarios, en el auto o documento que reconozca la suspensión de esos procesos, realicen el control de legalidad y dejen sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha del **ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDAS**.
4. Informar al deudor conforme al Artículo 574 de la Ley 1564 de 2012, sobre las condiciones para iniciar un nuevo procedimiento de insolvencia.

En constancia, se firma a los **TREINTA (30)** días del mes de **Junio de Dos Mil Veinte (2020)**

Atentamente,

  
**JULIANA HERNANDEZ HERRERA**  
Conciliador En Insolvencia  
C.C. 1.113.618.303 Expedida en Palmira  
T.P. No. 178.812 C. S. de la J.  
CODIGO 1294-0067

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

21-jun-22

**TRASLADO No. 24**

<b>RADICACION</b>	<b>CLASE</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TIPO DE TRASLADO</b>	<b>FECHA INICIAL</b>	<b>FECHA FINAL</b>
2020-236	EJECUTIVO	DARLING DAHIANA MIRANDA SOLARTE	OSCAR DAVID PADILLA MORALES	LIQUIDACION DEL CREDITO	21/06/2022	24/06/2022
2022-216	EJECUTIVO	DIEGO FERNANDO ROJAS BUITRAGO	ANGELA MARIA HERRERA CALERO	INCIDENTE NULIDAD	21/06/2022	24/06/2022

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario